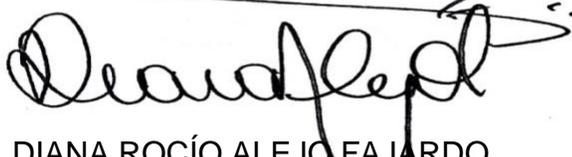


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C. veintiuno (21) de julio de 2020.

Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018 – 00545, informándole que se libró orden de pago el 20 de septiembre de 2018, sin que haya impulso alguno desde dicha fecha.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covi-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

La ejecutante a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra los señores YESID GUILLERMO PULGARÍN y JESSICA ATKINS, el 21 de junio de 2018 y solicitó se decretaran medidas cautelares a su favor.

Con auto del 29 de julio de 2019 se libró la orden de pago pretendida y el 30 de enero de 2020 se decretó el embargo y retención de cuentas de ahorro, crédito y cualquier otro tipo de cuenta del cual fuera titular el ejecutado en Bancolombia y el Banco de Bogotá D.C. (fl. 113, 116).

Pese a haberse librado la orden de pago y decretado las medidas cautelares a favor de la señora NIDIA BAYONA GUZMAN y pese a haber transcurrido un tiempo prudencial la orden impartida por esta sede judicial no ha sido acatada, por lo que, se requerirá por segunda vez a la parte actora para que realice las gestiones correspondientes para notificar a la convocada a juicio, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral.

Ahora bien, se tiene que, el Banco de Bogotá dio respuesta los oficios de decreto de medidas cautelares indicando que, no contaban con el número de cédula de los

ejecutados, por lo que se ordenará que, por la Secretaría del Despacho se elaboren nuevamente los oficios y se remitan a esa entidad financiera. Igualmente, se requerirá a la parte actora para que acredite la tramitación de los oficios dirigidos a Bancolombia.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE ACTORA para que realice las acciones tendientes a notificar a la ejecutada so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Procesal Laboral. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite la tramitación de los oficios dirigidos a Bancolombia.

TERCERO. ORDENAR que por la Secretaría del Despacho se elaboren nuevamente los oficios dirigidos al Banco de Bogotá y se remitan a esa entidad financiera.

CUARTO. POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, una vez vencido el término indicado en el numeral primero, ingresar nuevamente a despacho para resolver lo pertinente sobre la continuación del trámite procesal.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 007 de Fecha 26- 01- 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b772e7bc570f5a8a272279b745673467c13064d43be4bb1ba0aa99192313de**

Documento generado en 25/01/2022 05:57:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>